

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.1 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento aplicable a las cuotas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio a partir del ejercicio 2.010 queda fijado en el 1,33, resultando las siguientes tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,33
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	95,68
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	119,18
De 20 caballos fiscales en adelante	148,96
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	110,79
De 21 a 50 plazas	157,79
De más de 50 plazas	197,24
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	56,23
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	110,79
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	157,79
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	197,24
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,5
De 16 a 25 caballos fiscales	36,93
De más de 25 caballos fiscales	110,79
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,5
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,93
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	110,79
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,88
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,88
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,07
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	80,57"

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la

fecha de la adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a- los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.-

Se establece una bonificación de un 3% de la cuota del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.

Artículo 6º.-

1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto, los vehículos calificados como históricos, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de vehículos históricos.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota, los vehículos que, careciendo de la catalogación de vehículos históricos y no estando inmersos en el procedimiento para su obtención, posean una antigüedad superior a veinticinco años, debiéndose cumplir en la fecha del devengo del impuesto las siguientes condiciones:

a) El titular del vehículo debe seguir constando como empadronado en el Municipio, en el caso de que se trate de personas físicas, debiendo en caso de personas jurídicas, radicar su sede social en este término municipal.

b) Los vehículos deberán tener una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c) En la fecha del devengo del impuesto deberá disponer de Inspección Técnica de Vehículos superada y en vigor.

3.- Los vehículos automóviles de las clases a), b) y c) del artículo 1º gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, en los términos y porcentajes que se disponen a continuación, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos y con el fin de reducir las emisiones contaminantes:

a) Los de motor eléctrico y/o emisiones nulas, un 75% sin fecha fin de disfrute.

b) Los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, un 50 % durante SEIS años naturales

desde su primera matriculación

c) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, hidrógeno o derivados de aceites vegetales, un 30 % durante SEIS años naturales desde su primera matriculación.

Para el disfrute de las bonificaciones establecidas en el presente se deberán cumplir en la fecha del devengo del impuesto las siguientes condiciones:

a) En la fecha del devengo del impuesto el titular del vehículo debe seguir constando como empadronado en el Municipio, en el caso de que se trate de personas físicas, debiendo en caso de personas jurídicas, radicar su sede social en este término municipal.

b) En la fecha del devengo del impuesto deberá disponer de Inspección Técnica de Vehículos superada y en vigor.

4.- Las citadas bonificaciones deberán ser solicitadas en el modelo establecido para ello, dentro del ejercicio inmediatamente anterior al del devengo del impuesto, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Ficha técnica del vehículo, con Inspección técnica del Vehículo favorable, permiso de circulación del vehículo, en su caso, permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada, o certificación del Registro de Vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico, todo ello de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos.
- Último recibo del IVTM pagado.
- Declaración responsable de encontrarse empadronado en el Municipio, en el caso de personas físicas o bien radicar la sede social de la entidad jurídica y estar al corriente con las obligaciones tributarias que se mantienen con el Ayuntamiento de Horche.

5.- En el caso de bonificaciones ya concedidas en ejercicios anteriores, cada ejercicio deberá presentarse Declaración responsable en el modelo establecidos de que en la fecha del devengo anual del impuesto se mantienen las condiciones por las que inicialmente fue otorgada la bonificación, presentando como documentación la Inspección Técnica del Vehículo favorable.

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2023, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.